



Banco Central de la República Argentina
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00052188- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2025-00052188- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, y

CONSIDERANDO:

Que el contenido y las conclusiones del Informe de Apertura Sumarial IF-2026-00130252-GDEBCRA-GACF#BCRA del 15/07/26, deben considerarse parte integrante de esta resolución.

Que, según surge de ese informe, se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias. Marginalidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio. Sección 1, Punto 1.5 -primer párrafo- y Sección 8, punto 8.1 (conforme Comunicaciones A 7584. Circular RUNOR 1-1747. Anexo. Sección 1, punto 1.5, primer párrafo -complementarias y modificatorias- y A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Anexo. Sección 8, punto 8.1 -complementarias y modificatorias-).

Que se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambio. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 (conforme Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 -1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 -complementarias y modificatorias-, vigentes al tiempo de los hechos narrados).

Que para determinar las personas humanas a imputar por los hechos bajo examen se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo accionistas al tiempo de los hechos, hubieren tenido algún grado de intervención en ellos o aparecieren en los antecedentes obrantes en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones analizadas.

Que, respecto de los Cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los integrantes del órgano de administración y contra los accionistas de la entidad.

Que, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el mencionado Informe de Apertura Sumarial, la eventual responsabilidad de Intercash SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71593862-2), Julio Oscar Bergery (DNI 33.876.390) y Jonatan Gabriel Ronchetti (DNI 44.178.507).

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a esas personas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado.

Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto.

Por lo expuesto,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1 - Instruir sumario a Intercash SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71593862-2), Julio Oscar Bergery (DNI 33.876.390) y Jonatan Gabriel Ronchetti (DNI 44.178.507), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos de esta resolución.

2 - Notifíquese.